

D<sup>n</sup> Bernardo Rodrig<sup>z</sup> comend<sup>r</sup>  
Ant<sup>o</sup> Dos reales. Chavaler

ELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. P. P. y. C. C.

D<sup>n</sup> Bernardo Rodriguez vecino y del comercio  
de esta Ciudad en la mejor forma q<sup>e</sup> haya lugar  
en sus papeles ante N.º y N.º: Fue el Lunes cete  
dieciseis de este año compra a D<sup>n</sup> Pedro Pennens seis  
barriles de manteca q<sup>e</sup> hubieron noventa y veinte  
y cinco libras al precio de cuatro y medio reales cada una  
los q<sup>e</sup> hubo este y compro a D<sup>n</sup> Anton<sup>o</sup> Chavelier, cuyo  
importe q<sup>e</sup> fueron quinientos diez y medio reales  
se pague p<sup>r</sup> mano de D<sup>n</sup> Carlos Duran, q<sup>e</sup> fue el co-  
misionero de esta negociacion. Pasados dichos barriles a mi  
Cura p<sup>r</sup> su expendio salieron dos barriles de man-  
teca y los cuatro restantes se guardaron. Fuese en media  
tarde al vendedor, y refiriendole el dano, y impuso me-  
do luego Pennens, a Chavelier, en cuya virtud vinie-  
ron, y despues el comisionero Duran a ser abonado el  
contenido en los cuatro barriles. En ese acto se qui-  
to un lincho a uno de ellos se sacó un centeno un  
poco de su ingrediente y preguntado en mis manos  
se conocio p<sup>r</sup> su olor q<sup>e</sup> no era manteca sino grasa  
y averguo D<sup>n</sup> Antonio Chavelier, q<sup>e</sup> el barril abierto  
lo compro en Chile a otro sugeto dudoso el q<sup>e</sup> se  
vendio los dos restantes

Hecho este Reconocim<sup>to</sup> con q<sup>e</sup> quedamos ser

B. P. P.

L. N. 4

Tc  
Cas 38  
Doc 13  
Fol. 5



unado no solo D.<sup>o</sup> Pedro Pernero, sino tambien D.<sup>o</sup>  
Anton.<sup>o</sup> Chavalier y D.<sup>o</sup> Carlos Duran en la lesion  
y dano padecido en el contrato de compra del pri-  
mero p.<sup>o</sup> ni dinero, q.<sup>e</sup> me lo devolvies p.<sup>o</sup> no  
le compue para ni cosa, q.<sup>e</sup> la tuvier sino man-  
teca. Y en el acto me suplico D.<sup>o</sup> Antonio Chava-  
lier q.<sup>e</sup> vendio dho baruter a D.<sup>o</sup> Pedro Pernero  
q.<sup>e</sup> esta convenion la hubiere en la Camara  
e Comunio, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> interviniera autoridad Ju-  
dicial q.<sup>e</sup> decretare la Devolucion del dinero, se  
le dio un docum.<sup>to</sup> con q.<sup>e</sup> pudiese en Chile acue-  
ditar el engaño inferido p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> le vendio y Man-  
sin su dinero

Puesta mi Demanda p.<sup>a</sup> ante V. S. mando q.<sup>e</sup> cada  
uno p.<sup>o</sup> su parte pudiese y nombrare un Punto q.<sup>e</sup>  
Reconociera los baruter y taxare la manteca, q.<sup>e</sup> in-  
gredientes contenidos en ellos, y q.<sup>e</sup> no compue se-  
nor acabada la Diligencia. Salido el Tribunal, y  
como en la Esquina de las mantas me propuso  
D.<sup>o</sup> Anton.<sup>o</sup> Chavalier, a quien compró dho baruter  
D.<sup>o</sup> Pedro Pernero, q.<sup>e</sup> castigaremos entre ambos el  
precio de la manteca, y q.<sup>e</sup> le pagare la libra con  
Vbasa e medio Real. Le Repute: que no queria.  
Y insistio en q.<sup>e</sup> fuere a tres, y medio r.<sup>o</sup> Le propuse el  
precio de tres Reales; y no conviniendo, expuso y me-  
dio D.<sup>o</sup> Carlos Duran, q.<sup>e</sup> pagare a tres y un cu-  
artillo r.<sup>o</sup> y me quedare con dho quatro baruter  
y accedi y me allane, a q.<sup>e</sup> tambien se convino  
Chavalier.

Por puntos legales ofrecen los hechos  
Relacionados Primarios. Nullidad el contrato p.<sup>a</sup>  
falta de su materia, q.<sup>e</sup> verandose sobre man



2  
deca Resulto gnara. Segundo. Su novación p.<sup>a</sup> la vba  
la indicada el Real y cantidad en cada libra, que  
se establecio y fijo p.<sup>a</sup> nuevas allanam.<sup>to</sup> a los cua-  
tro banviles, q.<sup>e</sup> Reconocieron los tres referidos suge-  
tos y esto antes de las veinte y cuatro horas de la ce-  
lebracion del contrato como q.<sup>e</sup> el maney sigui-  
ente a la compra, y venta de unidos a v. r. y  
en el mismo dia se admitio mutuamente el qu-  
anto unidos, q.<sup>e</sup> debe obrar como p.<sup>a</sup> no obliga-  
mos en forma y caso es de verificarse su cumplimi-  
ento; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> quando el hombre parece, q.<sup>e</sup> se quiso  
obligar en cualquier modo queda obligado.

Sentado en principio invito en que D.<sup>n</sup> Anto-  
nio Chavalier me pague el importe de la vba  
de los cuatro banviles, sin q.<sup>e</sup> se le oiga, ni admitta  
excepcion alguna: y en caso de negar este allana-  
miento protesto justificable, procedendose a cu-  
enta a la correspondiente informacion. No solo  
con lo q.<sup>e</sup> ha de exponer D.<sup>n</sup> Pedro Penner, y D.<sup>n</sup> Car-  
los Duran, sino tambien D.<sup>n</sup> Jomas Tapia, y Ra-  
fael Venegar, que preceniaron el Reconocim.<sup>to</sup>  
de la gnara el banvil abierto, y lo q.<sup>e</sup> expuso D.<sup>n</sup> An-  
tonio Chavalier, sobre q.<sup>e</sup> los demas banviles fue-  
ron rotos de uno distinto a los q.<sup>e</sup> salieron a la  
puca manteca sin mezcla alguna

La solitud legal; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Anton.<sup>o</sup> mediante el  
nuevo convenio Reconocio el Reconocim.<sup>to</sup> y taracion  
de los cuatro banviles, y obligo p.<sup>a</sup> el hecho de la vba  
a la devolucion de lo q.<sup>e</sup> esta importare. Es el caso  
en q.<sup>e</sup> estamos. Lo acredita mi Demanda, p.<sup>a</sup> lo Repeti-  
do p.<sup>a</sup> mi Dinero, y si D.<sup>n</sup> Anton.<sup>o</sup> Chavalier tuviera sa-  
vido, q.<sup>e</sup> sin banviles no eran de gnara no se hubie-  
ra allanado ni probado a castigan su precio





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

El no debe distraer su comercio: ni negar nin-  
guno de los hechos referidos. Un caso q. de contra es  
to es de notoria temeridad, p. q. la disputa no ha  
sido p. un barril ni el quanto mismo de ayó  
sino p. los cuatro barriles y en el caso resta  
verdadera y tenacidad tan temeraria y por eso  
se proceda a una g.ª averiguación a su costa por tan-  
to y p. el recurso más conforme

A los pido y Sup.º se sirva mandar se le notif. ad. An-  
tonio Chavalier, q. en el auto de la intimación me  
pague y devuelva la cantidad a q. asiente la libranza  
de los cuatro barriles q. tienen de sesenta y cuarenta y  
ocho libras neto a razón de un real y cuartillo p. ca-  
da una, sing. se le admita excusa ni razón algu-  
na y q. se le de el correspond. de docum. p. q. use a su  
dis. en la Cámara de Comercio de Chile si lo tuviere p. con-  
veniente: y caso q. contrario a falso alguno de los he-  
chos se proceda a una información a su costa: pe-  
ro exhibiendo antes la cantidad demandada. Segun  
es asunto q. pido y juro a Dios nro. y a esta  
señal y cruz + no proceder malicia q. d.

D. Pedro Barquero      Bernardo Palerique

Respecto de haberse absuelto la  
Compañería de Ordenanza, es



3  
Dos reales.



SEIJO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Repetidos autos, trasladados. Lima, por. 15 de

1822

S.S.

Palacio

Campo.

Siudad

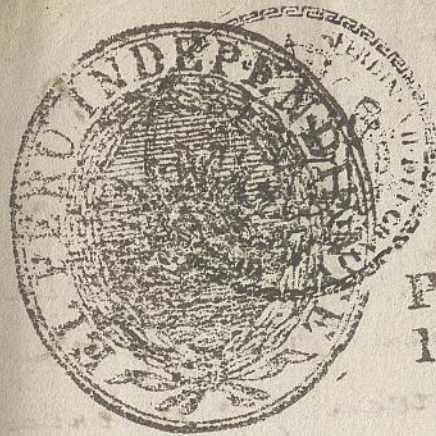
En Lima, y oct. dies, y seis años ochoc. veinte  
y dos. haviendo el traslado confiado en el  
auto, qº antecede a d. Auto. Chavalier y fernández.

Chavalier

J. G. G. G.







4  
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. J. Quiros y C.

Dn Bernardo Rodríguez y esta vecindad y lo  
mencio en un auto un Dn Antonio Chavarrin  
p.º cantidad xp. y demas deducido digo: Que  
ha llegado a mi noticia q.º el V.º f.º Dn Antonio  
esta al partirse para el Puerto de Valparaiso  
en el Vergamini franco nombrado Marie  
Antoinette q.º se hace a la vela en estos dias.  
y enia centidumbre la conteno a persona  
f.º digna en el mismo dia q.º se le intimo el  
tratado, q.º V.º se digno comunicarme de mi Es-  
crito de Demanda, asegurando, q.º el no necesitaba  
de Pasaporte p.º su partida. Como se le con-  
venciera oportunamente.

Esta proclacion tan Desembarazada  
en un Comerciante, q.º no quiere cumplir el  
quanto minimo q.º propuso, p.º q.º comiere el  
Contrato y compra y venta de cuatro barriles  
de manteca, q.º Constante ser ignorar es un  
comprobante no solo esta ninguna sinceridad  
con q.º ha procedido en la negociacion; sino tan-  
bien el menor precio con q.º comiera el auto



proveído p.<sup>o</sup> este Seno Tribunal.

En cuanto a lo primero no hay duda. Por  
q.<sup>ue</sup> haviendo alegado D.<sup>o</sup> Antonio Chara-  
vier, que los bannires en q.<sup>ue</sup> se reconoció la  
gracia, los compró a persona distinta a  
quien fueron los remaneca. y q.<sup>ue</sup> quemá  
Nevar un documento solemne p.<sup>o</sup> Repre-  
tin en el Conulado de Chile contra el que  
se vendió, suplicandome, q.<sup>ue</sup> la Reconvenion  
fuese judicial; está claro, que ancentan  
fore sin este signando, y aun negandore a  
la contestacion, se implica, y contradice su  
anterior proposito. lo q.<sup>ue</sup> no suedera si per-  
maneciere en aquella inseguridad y fue-  
ra fee que propuso.

En cuanto a lo segundo. Es palpable  
el ningun acatamiento de D.<sup>o</sup> Antonio Cha-  
valier al auto de esta Camara de Comer-  
cio. El buelbe las espaldas: se vtiña a pa-  
ses los mar vientos, y la accion al quanto  
minoris con q.<sup>ue</sup> se le demanda, carece de  
persona contra quien se haya de dirigirse.  
Ve aqui perturbado el orden publico, p.<sup>o</sup>  
un Individuo indobediente, y atropellado el  
Dio de Gentos q.<sup>ue</sup> introduxo los contratos y la  
favora necesidad de la obervancia al cu-  
mplimiento de la obligacion Reciproca y per-  
sonal, que estos producen.

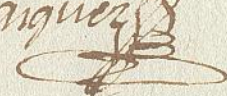

Se infiere de lo expuesto que






D<sup>o</sup> Antonio Chavalier sea o en qual quier  
distancia o Reino extranjero. Debe, suge-  
tarse a las Disposiciones y providencias de V. S.  
y en nuestro caso con superioridad y razon;  
porque verificada mi accion es un contra-  
to, cuyo dño es comun a todas las Gentes,  
no debe ser obedecido, lo q<sup>e</sup> esta Camara tie-  
ne determinado y proveido dirigido a su pu-  
ntual observancia y cumplimiento. Por todo  
lo qual

A V. S. pido y suplico se cubra mandan se recosa el  
Parapente al D<sup>o</sup> Antonio Chavalier, notifi-  
candole lo esiva en el acto de la inmatricion  
y caso q<sup>e</sup> no lo verifique, se Despachen los ofi-  
cios respectivos al Comandante del Puerto de  
Callao, para q<sup>e</sup> no le permita embarcar, como  
tambien al Capitan y D<sup>o</sup> Buque, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> entre-  
gue el equipage al Demandado, si lo tuviere a bor-  
do, y lo tenga a quel a Disposicion de esta Ca-  
mara y Comercio hasta nueva providencia  
segun el espartina, q<sup>e</sup> pido cuando lo necesi-  
tas cortas y p<sup>a</sup> ello sea

D<sup>o</sup> Pedro Baquer  Bernardo Rodriguez 

Hagase saber, no salga de esta Ciudad  
en manera alguna, sin de faja contestada  
la demanda, y p<sup>a</sup> dia instaurada, y expensa







Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO Y UNO para los Años de Perú Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

do, para el seguimiento de la causa, y para que esta provid. tenga efecto, dirijase el correspond. oficio a la Comandante del Puerto, para que no permita el embarque q se recule. Lima, y Oct.º

17. de 1822

S. L.  
Palacios.  
Canoas.

Three decorative flourishes or signatures in ink, consisting of stylized, swirling lines.

Suelto

Haviendo obrado ad. Ant. Chavelin en la Fonda de la Calle de la Ucaedo, en donde esta yo viviendo se me expuso haverse ido a Callao, por lo q. nose le informo la provid. a cargo y lo pongo por dilig. en Lima, y Oct.º diez y siete de octubre veinte, y dos -

Ignacio

Sto. en 1822

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.